

CONTESTACIÓN DEMANDA RADICADO No. 050013103014202100028 00

Jose Ferrer <jose_ferrer17@hotmail.com>

Mar 9/03/2021 4:59 PM

Para: juandzapata8@hotmail.com <juandzapata8@hotmail.com>; Juzgado 14 Civil Circuito - Antioquia - Medellin <ccto14me@cendoj.ramajudicial.gov.co>; notificaciones@solidaria.com.co <notificaciones@solidaria.com.co>

 7 archivos adjuntos (15 MB)

Contestacion demanda CLAUDIA DURANGO.pdf; anexos (2).pdf; anexos.pdf; declaraciones extraproceso.pdf; derecho de peticion consorcio ccc ituango.pdf; derecho de petición bancolombia.pdf; OneDrive_2020-09-01.zip;

Buenas tardes,
señores
JUEZ 14 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Por medio del presente me permito contestar demanda del proceso de la referencia en término oportuno con sus respectivos anexos.

Quedo atento a sus comentarios e inquietudes, por favor confirmar recibido.

Cordialmente;
JOSE EDUARDO FERRER
Asesor Jurídico

Señor
JUEZ 14 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, Antioquia

DEMANDANTE: CLAUDIA PATRICIA MORENO DURANGO Y OTROS
DEMANDADO: COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE TRANSPORTE
SERTRANS - ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD
COOPERATIVA
PROCESO: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
RADICADO: 050013103014202100028 00

ASUNTO: CONTESTACIÓN DEMANDA

Respetado Doctor

JOSE EDUARDO FERRER MURILLO abogado en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.152.440.912 y portador de la Tarjeta Profesional No. 271.574 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado judicial del señor CÉSAR AUGUSTO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía 98.557.110, domiciliado en la ciudad de Medellín, Representante Legal de la empresa de transporte público terrestre automotor especial COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE TRANSPORTE SERTRANS, identificada con el NIT 811.009.708 – 9, domiciliada en la ciudad de Medellín; respetuosamente procedo a contestar la demanda en el proceso de la referencia dentro del término legal y oportuno en los términos que a continuación se indican:

FRENTE A LOS HECHOS

Respecto a los hechos enunciados como fundamento fáctico de la demanda en el proceso de referencia, me permito hacer los siguientes pronunciamientos:

Hecho primero: Es cierto.

Hecho segundo: Es parcialmente cierto, pues si ocurrió el mencionado accidente, pero se desconocen las causas de la ocurrencia del mismo.

Hecho tercero: Es parcialmente cierto, ya que lamentablemente si ocurre el deceso del señor JUAN GUILLERMO ARROYAVE GÓMEZ, pero se desconoce la causa de su muerte.

Hecho cuarto: Es parcialmente cierto, porque el señor JUAN GUILLERMO ARROYAVE GÓMEZ si estuvo casado con la señora CLAUDIA PATRICIA MORENO DURANGO, pero se encontraban separados de cuerpos como el mismo lo manifestó en declaración extra proceso No.2191 en la Notaria octava de Medellín el 25 de marzo de 2011, situación que se confirma con la declaración extra proceso No. 166 de Notaria octava de Medellín el 24 de enero de 2017 realizada por vecinas del lugar donde convivían, y que además deja entrever que el señor JUAN GUILLERMO ARROYAVE GÓMEZ sostenía una unión marital de hecho vigente hasta el momento de su fallecimiento con la señor NATALIA DAVID VIDES desde por lo menos cinco años atrás y que era el quien asistía económicamente los gastos de ese hogar.

Hecho quinto: Es cierto, precisando que el señor JUAN GUILLERMO ARROYAVE GÓMEZ no convivía con ellos, varios años hacia atrás.

Hecho sexto: Es cierto.

Hecho séptimo: Es parcialmente cierto, pues efectivamente si ocurrió el accidente en el vehículo de placa SNT961, aunque se desconocen las causas que dieron lugar al mismo y las causas del fallecimiento del señor JUAN GUILLERMO ARROYAVE GÓMEZ, por lo tanto deben probarse a lo largo del proceso.

Luego el vehículo en mención en su tarjeta de propiedad y en la plataforma RUNT figura a nombre de Leasing Bancolombia S.A Compañía de Financiamiento, con respecto a este hecho me permito precisar que el Consorcio CCC Ituango es el locatario en ese contrato de leasing celebrado con Bancolombia existiendo entre estos un vínculo contractual, siendo cierto que el vehículo si se encuentra afiliado a la Cooperativa Sertrans, pero el mismo no fue contratado por el Consorcio CCC Ituango para suministrarle el transporte a sus empleados, ya que el vehículo se encontraba en el dominio del locatario quien ejercía lo atributos propios de la naturaleza de este contrato, es decir el vehículo al momento de la ocurrencia de los hechos y en la actualidad se encuentra en custodia de su locatario, quien ostenta el uso y el goce del mismo, y es el Consorcio CCC Ituango quien cuenta con vehículos propios para la logística de transporte de su operación.

Hecho octavo: No le consta a mi representada, en ese sentido me permito precisar que el señor JUAN GUILLERMO ARROYAVE GÓMEZ convivía con la señora NATALIA DAVID VIDES y sus tres hijos, y era el quien respondía económicamente por los gastos del hogar, situación que se corrobora con las declaraciones enunciadas en el hecho cuarto.

Es importante aclarar que la madre y 5 hermanos del señor JUAN GUILLERMO ARROYAVE GÓMEZ también iniciaron acciones judiciales que se vieron materializadas en el proceso con radicado No. 05001310300720190011200 en el Juzgado 7 Civil del Circuito de Medellín representados igualmente por el doctor JUAN DAVID ZAPATA OSORIO, llama la atención cuando manifiesta en el hecho séptimo de la demanda que el fallecido JUAN GUILLERMO ARROYAVE GÓMEZ aportaba el valor de \$300.000 pesos mensuales a su madre CARMEN ODILIA GÓMEZ y \$300.000 pesos mensuales a su hermana ARACELY ARROYAVE GÓMEZ para sus gastos personales, alimentación y medicamentos.

Hecho noveno: No le consta a mi representada.

Hecho décimo: No le consta a mi representada.

Hecho décimo primero: Es parcialmente cierto, porque como se dijo en el hecho séptimo, la COOPERATIVA SERTRANS no tiene un contrato de suministro de transporte con el Consorcio CCC Ituango, pues son ellos mismos quienes tienen el dominio de su actividad de transporte necesaria para su operación, ahora mi representada solo ejecuta un contrato de administración de estado material y legal del vehículo, esto mediante el contrato No. CCC -46-2013 Adición No. 6 vigente para la fecha de la ocurrencia del accidente.

Hecho décimo segundo: Es cierto.

Hecho décimo tercero: Es cierto.

FRENTE A LAS PRETENSIONES

De conformidad con la contestación de los hechos expuestos solicito muy respetuosamente señora juez lo siguiente:

Frente a la primera: Me opongo a la declaración de responsabilidad civil extracontractual, pues de toda la documentación aportada no es posible configurar

los elementos necesarios para estructurar la responsabilidad civil extracontractual de mi representada, en vista que no se tiene la claridad ni se aporta prueba que permita señalar primero la existencia real y actual del daño, en ese sentido no aporta constancia o prueba del aporte del señor JUAN GUILLERMO ARROYAVE GÓMEZ a CLAUDIA PATRICIA MORENO DURANGO y sus hijos, necesaria debido al hogar que conformaba desde el año 2010 con la señora NATALIA DAVID VIDES, esto con la finalidad de evitar una indebida tasación de los presuntos perjuicios y una doble reparación por el mismo daño, y con ello un enriquecimiento sin justa causa por una concurrencia de indemnizaciones.

Segundo, no se tiene claridad de las causas y del hecho generador del presunto daño, y mucho menos del nexo de causalidad entre ambos, en tanto no se logra determinar el perjuicio como efecto directo del daño. Entendiendo que carecen de certeza los perjuicios.

Frente a la segunda: Me opongo, a la indemnización solicitada por perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales, la indemnización no se encuentra debidamente acreditada con el soporte probatorio aportado por el demandante, dejando claro que no es posible configurarse responsabilidad por parte de los demandados y menos obligación de reparar, de esta forma el lucro cesante se entiende como los daños que se producen por la falta de ingreso de determinados bienes, por lo cual no se aporta prueba alguna de la falta de ingreso de esos bienes al patrimonio de los demandantes. Como lo ha sostenido la jurisprudencia el derecho a la reparación derivada del lucro cesante, surge de la acreditación de la dependencia económica existente entre la víctima y quien reclama este derecho, expuesto así en la Sentencia de la Corte Suprema de Justicia en SC 28 feb. 2013, rad. 2002-01011-01.

Con relación a los perjuicios extrapatrimoniales solicitados por el presunto daño moral, es importante precisar que no proceden porque no se cumplen los presupuestos necesarios para estructurar responsabilidad por parte de mi representada.

Ahora con relación al daño a la vida en relación, se precisa que se trata del daño a la salud precisado así jurisprudencialmente, entendiéndose como las lesiones graves que afecten de manera significativa la integridad psicofísica del sujeto, para el caso puntual no podría entonces solicitarse reparación del daño moral y este daño, porque estaríamos en presencia de una doble solicitud de reparación, y que además el señor JUAN GUILLERMO ARROYAVE GÓMEZ no compartía desde hace varios años techo o conformaba un hogar con la señora CLAUDIA PATRICIA MORENO DURANGO y sus hijos, ahora no es posible ignorar el dolor que causa la pérdida de un ser querido, pero en este escenario no se cumplen los presupuestos jurídicos para la procedencia de este tipo de daño.

Frente a la tercera: Me opongo por las razones expuestas frente a la primera y segunda pretensión.

Frente a la cuarta: Me opongo por las razones expuestas frente a la primera y segunda pretensión.

Frente a la pretensión subsidiaria a la cuarta: Me opongo por las razones expuestas frente a la primera y segunda pretensión.

Frente a la quinta: Me opongo por las razones expuestas frente a la primera y segunda pretensión.

Frente a la sexta: Me opongo por las razones expuestas frente a la primera y segunda pretensión.

Frente a la séptima: Me opongo a la condena en costas, pues no es viable condenar a mi poderdante en costas, ya que él no ha sido el responsable de los daños solicitados, por lo tanto, solicito se condene al demandante en agencias en derecho y costas procesales.

OBJECCIÓN CUANTÍA JURAMENTO ESTIMATORIO

Me permito objetar la cuantía de los presuntos daños aducidos por los demandantes:

1. Con relación a los presuntos perjuicios patrimoniales ya que al momento de realizar la tasación con referencia al lucro cesante se manifiesta que JUAN GUILLERMO ARROYAVE GÓMEZ era la persona que *“brindaba apoyo económico a su cónyuge y hogar, aportándole un promedio de \$2.876.900”*, en ese orden de ideas se logra evidenciar que los datos para calcular la liquidación son erróneos porque no se tiene en cuenta los gastos que aportada en su hogar desde el 2010 con la señora NATALIA DAVID VIDES y sus 3 hijos, el aporte que realizaba de \$600.000 pesos a su madre y hermana, sus gastos personales y los créditos que tenía en Bancolombia.

EXCEPCIONES PREVIAS

DEBIDA INTEGRACION DE LITISCONCORDIO NECESARIO:

En el actual proceso existe o se configura la excepción previa señalada en el numeral 9 del artículo 100 de la Ley 1564 de 2012, “No comprender la demanda a todos los litisconsortes necesarios”, en ese sentido la COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE TRANSPORTE SERTRANS se permite proponer la mencionada excepción previa, toda vez que no se ha vinculado por la parte demandante al locatario y tenedor material del vehículo con el cual presuntamente se ocasiono el daño, el CONSORCIO CCC ITUANGO, se hace fundamental realizar este llamado porque son ellos a quienes les corresponde la imputación fáctica, debido que son quienes pudieron haber causado materialmente el presunto daño reclamado, ya que el bien se encontraba en su custodia bajo un título propio de la naturaleza de contrato de leasing al momento de la ocurrencia de los hechos, así las cosas, ellos tienen el uso y goce del vehículo de placa SNT96, por lo que se considera necesario adelantar este trámite para integrar y respetar el debido proceso del propietario del vehículo, pues la decisión que se tome podría afectarle sus derechos e intereses.

EXCEPCIONES DE MERITO

CAUSAL EXONERATIVA HECHO DE LA VICTIMA

Del informe de la investigación llama la atención la forma como el señor JUAN GUILLERMO ARROYAVE GÓMEZ resulta expulsado del vehículo cuando, siendo curioso que fue la única persona lesionada en ese accidente, aun cuando el bus transportaba mas personas, llama mas la atención cuando la persona que realiza el informe establece que una de las causas de la ocurrencia del accidente es la falta de uso de cinturón de seguridad, en ese orden de ideas se podría pensar que esta

conducta podría ser desde el punto de vista objetivo una acción de la víctima eficiente y determinante de forma parcial o total para la producción del daño.

TEMERIDAD Y MALA FE

Respecto a la conducta de la parte demandante, se puede ver que el doctor JUAN DAVID ZAPATA OSORIO manifiesta en el hecho séptimo de la demanda en el proceso con radicado No. 05001310300720190011200 en el Juzgado 7 Civil del Circuito de Medellín, que el fallecido JUAN GUILLERMO ARROYAVE GÓMEZ aportaba el valor de \$300.000 pesos mensuales a su madre CARMEN ODILIA GÓMEZ y \$300.000 pesos mensuales a su hermana ARACELY ARROYAVE GÓMEZ para sus gastos personales, alimentación y medicamentos, ahora a las luces de este proceso omite informar esta situación con el agravante que informa que JUAN GUILLERMO ARROYAVE GÓMEZ era la persona que *“brindaba apoyo económico a su cónyuge y hogar, aportándole un promedio de \$2.876.900”*, se logra evidenciar que la parte demandante alega hechos contrarios a la realidad faltando a la verdad y aduciendo calidades inexistentes sobre la persona que fue JUAN GUILLERMO ARROYAVE GÓMEZ, para pretender obtener un reconociendo económico contrario a la realidad y a derecho, omitiendo también con pleno conocimiento sobre la existencia de la convivencia que tenía el difunto con la señora NATALIA DAVID VIDES desde el año 2010, con esta conducta se violan varios deberes de las partes y sus apoderados consagrados en el artículo 78 del Código General del Proceso.

FALTA DE LIGITIMACIÓN EN LA CAUSA

Por parte de la señora CLAUDIA PATRICIA MORENO DURANGO se configuraría falta de legitimación en la causa, pues como se ha indicado a lo largo de este escrito el señor JUAN GUILLERMO ARROYAVE GÓMEZ convivía con la señora NATALIA DAVID VIDES y sus hijos desde el año 2010, se puede dar aplicación a la presunción del artículo 167 del Código Civil, donde se establece que la separación de cuerpos no disuelve el matrimonio, pero en este caso suspende la vida en común de los casados, disolviéndose la sociedad conyugal, salvo que ellos manifiesten su intención de mantenerla vigente.

FALTA DE LOS ELEMENTOS PARA ESTRUCTURAR RESPONSABILIDAD

Se puede observar que los elementos propios para estructurar responsabilidad carecen de valor probatorio en esta demanda, en especial el daño materializado o explicado en la falta del daño patrimonial y extrapatrimonial desde el punto de vista en el cual el fallecido JUAN GUILLERMO ARROYAVE GÓMEZ no convivía, ni formaba un hogar con la señora CLAUDIA PATRICIA MORENO DURANGO y sus hijos.

Ahora con relación al nexo causal, no es posible determinarse y en esa misma medida le hecho generador del daño, porque se desconocen las causas por las cuales se dio el accidente del vehículo de placas SNT961, además que la imputación jurídica con respecto al titular del bien no se ha realizado de debida forma.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

De conformidad con la ley 336 de 1996 Estatuto General de Transporte existe una responsabilidad solidaria entre la empresa habilitada para prestar esta modalidad de servicio y el propietario del vehículo que para este caso es el CONSORCIO CCC ITUANGO.

Ley 1564 de 2012 Código General del Proceso.

Sentencia SC2107-2018 Radicación No. 11001-31-03-032-2011-00736-01 donde se establecen los elementos que deben acreditarse por parte del demandante para pretender estructurar responsabilidad civil extracontractual.

Sentencia de la Corte Suprema de Justicia en SC 28 feb. 2013, rad. 2002-01011-01

Sentencia de unificación del 14 de septiembre de 2011, exp. 19031, proferida por la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso Administrativo, variables y criterios para conceder el perjuicio de daño a la salud.

PRUEBAS Y ANEXOS

1. PRUEBAS

Solicito tener como pruebas las siguientes:

- a. Solicito se sirva señalar fecha y hora, si lo considera pertinente, a su despacho al señor a la señora LIBIA YANED POSSO SUAREZ , ubicada en la dirección Calle 105#35-44 de Medellín.
- b. Solicito interrogatorio de parte en su despacho a los demandantes.
- c. Solicito las siguientes pruebas documentales:
 - Demanda presentada por CARMEN ODILIA GÓMEZ y otros en el proceso con radicado No. 05001310300720190011200 en el Juzgado 7 Civil del Circuito de Medellín.
 - Declaración extra juicio de las señoras ELIANA MARCELA PATIÑO URIBE y LIBIA YANED POSSO SUAREZ
 - Declaración extra juicio del señor JUAN GUILLERMO ARROYAVE GÓMEZ y NATALIA DAVID VIDES
 - Derecho de petición enviado a BANCOLOMBIA y su respectiva respuesta como prueba sobreviniente.
 - Derecho de petición enviado al CONSORCIO CCC ITUANGO y su respectiva respuesta como prueba sobreviniente.

2. ANEXOS:

- a. Poder para actuar.
- b. Copia de la licencia de transito del vehículo de placas SNT961.
- c. Copia del certificado de existencia y representación de la Cooperativa Sertrans.

NOTIFICACIONES

1. **Al demandado:** Carrera 79 # 44-46 Barrio la América, Medellín – Antioquia.
2. **Al demandante:** Carrera 11 #64-160, Interior 135, Barrio Caicedo

3. Para efectos de solicitar la integración del Litisconsorcio Necesario:
 - a. El locatario del vehículo de placas SNT961 CONSORCIO CCC ITUANGO:
Diagonal 52 20-100 Estación Terpel Navarra Local 02-Bello, Antioquia

Cordialmente,

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized loop followed by a series of smaller, connected loops and a final horizontal stroke.

JOSE EDUARDO FERRER MURILLO
C. C. No. 1.152.440.912 de Medellín, Antioquia
T. P. No. 271.574 del C. S. J.

Señor
JUEZ 14 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, Antioquia



Asunto: Otorgamiento de Poder

CÉSAR AUGUSTO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía 98.557.110, domiciliado en la ciudad de Medellín, actuando como Representante Legal de la empresa de transporte público terrestre automotor especial COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE TRANSPORTE SERTRANS, identificada con el NIT 811.009.708 – 9, domiciliada en la ciudad de Medellín, mediante el presente escrito confiero poder especial, amplio y suficiente al abogado en ejercicio **JOSE EDUARDO FERRER MURILLO**, portador de la T.P. 271.574 del Consejo Superior de la Judicatura, identificado con la cédula de ciudadanía 1.152.440.912, domiciliado en la ciudad de Medellín, para que en mi nombre y representación, lleve hasta su culminación proceso verbal declarativo con radicado No. 05001310301420210002800 surtido por CLAUDIA PATRICIA MORENO DURANGO y otros.

Mi apoderado cuenta con las facultades de Artículo 77 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso y demás facultades inherentes al ejercicio del mandato encomendado.

En todo caso, podrá notificarse a mi nombre, interponer recursos, derechos de petición, pedir pruebas, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio, renunciar, sustituir y reasumir el presente poder, para efectos de notificaciones el correo electrónico de mi apoderado es jose_ferrer17@hotmail.com.

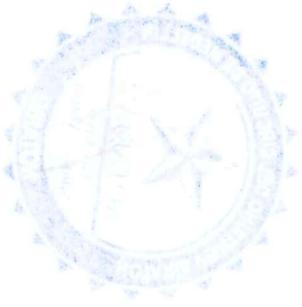
Con el merecido respeto,



CÉSAR AUGUSTO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ
C.C. 98.557.110
Representante Legal
COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE TRANSPORTE SERTRANS.
NIT 811.009.708 – 9

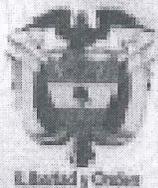
Acepto,

JOSE EDUARDO FERRER MURILLO
C. C. No. 1.152.440.912 de Medellín, Antioquia
T. P. No. 271.574 del C. S. J.



Luis Augusto





REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE TRANSPORTE



Libertad y Orden

LICENCIA DE TRÁNSITO No.

10015806767

PLACA SNT961	MARCA HYUNDAI	LÍNEA H1	MODELO 2013
CILINDRADA CC 2.476	COLOR BLANCO CERAMICA	SERVICIO PÚBLICO	
CLASE DE VEHÍCULO MICROBUS	TIPO CARROCERÍA CERRADA	COMBUSTIBLE DIESEL	CAPACIDAD Kg/PSJ 12
NÚMERO DE MOTOR D4BH C046331	REG N	VIN KMJWA37HADU537177	
NÚMERO DE SERIE KMJWA37HADU537177	REG N	NÚMERO DE CHASIS KMJWA37HADU537177	REG N
PROPIETARIO: APELLIDO(S) Y NOMBRE(S) HERRERA BOLIVAR GUILLERMO ALBERTO		IDENTIFICACIÓN C.C. 15264064	

RESTRICCIÓN MOVILIDAD

BLINDAJE

POTENCIA HP

98

DECLARACIÓN DE IMPORTACIÓN

VE FECHA IMPORT.

PUERTAS

352013000035797

1 05/02/2013

3

LIMITACIÓN A LA PROPIEDAD

FECHA MATRÍCULA

FECHA EXP. LIC. TTO

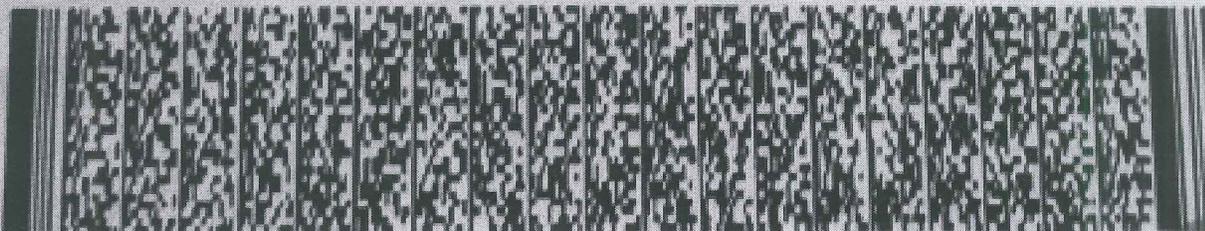
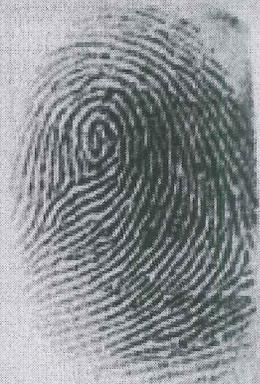
FECHA VENCIMIENTO

17/04/2013

27/03/2018

ORGANISMO DE TRÁNSITO

STRIA TTOYTTE MCPAL SABANETA



LT02004930499

PLACA DEL VEHICULO:	SNT961	ESTADO DEL VEHICULO:	ACTIVO
NRO. DE LICENCIA DE TRANSITO:	10015806767	CLASE DE VEHICULO:	MICROBUS
TIPO DE SERVICIO:	Público		

Tarjeta de Operación

EMPRESA AFILIADORA:	SERTRANS - COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE TRANSPORTE	MODALIDAD DE TRANSPORTE:	PASAJEROS
MODALIDAD DE SERVICIO:	ESPECIAL	RADIO DE ACCIÓN:	NACIONAL
FECHA DE EXPEDICIÓN (DD/MM/AAAA):	05/03/2021	FECHA DE VENCIMIENTO (DD/MM/AAAA):	29/01/2023
NRO. TARJETA DE OPERACIÓN:	229160	ESTADO:	TARJETA DE OPERACION ACTIVA

Recibo No.: 0020734859

Valor: \$6.200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: bfyuEbhkyOcclkbb

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LAS INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE TRANSPORTE SERTRANS
Sigla: SERTRANS
Nit: 811009708-9
Domicilio principal: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

INSCRIPCION

Inscripción No.: 21-000426-24
Fecha inscripción: 26 de Noviembre de 1996
Último año renovado: 2021
Fecha de renovación: 24 de Febrero de 2021
Grupo NIIF: 3 - GRUPO II.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: CR 79 N 44 - 46 INT 201
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA
Correo electrónico: contabilidad@sertrans.com.co
Teléfono comercial 1: 4484330
Teléfono comercial 2: No reportó
Teléfono comercial 3: No reportó
Página web: No reportó

Dirección para notificación judicial: Carrera 79 44 46 INT 201
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA
Correo electrónico de notificación: CONTABILIDAD@SERTRANS.COM.CO
Teléfono para notificación 1: 4484330
Teléfono para notificación 2: No reportó
Teléfono para notificación 3: No reportó

La persona jurídica COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE TRANSPORTE SERTRANS SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del

Recibo No.: 0020734859

Valor: \$6.200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: bfyuEbhkyOcclkbb

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

CONSTITUCIÓN

CONSTITUCION: Que por Acta de Constitución No.1, del 1 de noviembre de 1996 de la Asamblea General, inscrita en esta Cámara de Comercio el 26 de noviembre de 1996, en el libro lo., bajo el No.450, se constituyó una Entidad sin ánimo de lucro denominada:

PRECOOPERATIVA DE SERVICIOS AL TRANSPORTE - SIGLA: SERTRANS

ENTIDAD QUE EJERCE INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL

SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

TERMINO DE DURACIÓN

VIGENCIA: Que la entidad sin ánimo de lucro no se halla disuelta y su duración es indefinida.

HABILITACIÓN(ES) ESPECIAL(ES)

Mediante inscripción No. 666 de septiembre 23 de 2019 se registró el Acto Administrativo No. 152 DE 2019 de mayo 02 de 2019 expedido por EL DIRECTOR TERRITORIAL ANTIOQUIA DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE que lo habilita para prestar el servicio público de transporte automotor en la modalidad de carga.

OBJETO SOCIAL

OBJETO DEL ACUERDO COOPERATIVO. La entidad es una cooperativa de propietarios asociados cuyo propósito principal es la promoción del bienestar de sus asociados. El objeto principal del acuerdo Cooperativo será la prestación del servicio público de transporte terrestre de pasajeros y de carga en todas las modalidades y, será también objeto principal, el promover, proyectar, constituir y organizar el trabajo de sus asociados, orientados a la prestación de servicios que beneficien integralmente a los asociados y sus familias, para tal efecto la cooperativa podrá participar en otras actividades económicas lícitas de cualquier sector de la economía, sin más limitaciones que las que regulen tales sectores y las normas de orden público.

Recibo No.: 0020734859

Valor: \$6.200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: bfyuEbhkyOcclkbb

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

ACTIVIDADES: La entidad podrá celebrar toda clase de operaciones y negocios jurídicos que estén en el ámbito de su naturaleza y objeto social, bajo las limitaciones que establecen las Leyes para las Cooperativas y para los negocios y operaciones específicas. Para el alcance de los objetivos generales y específicos, la Cooperativa desarrollará las siguientes actividades:

a) Organizar y prestar el servicio de transporte público especial de pasajeros y de carga en las mejores condiciones para el usuario y el Asociado.

b) Desarrollar las operaciones comerciales tendientes a la adquisición de bienes, insumos y equipos necesarios para la actividad transportadora y para el desarrollo de su objeto social.

c) Adelantar inversiones de capital tendientes a incrementar u obtener réditos que redunden en beneficios de los asociados.

d) Estructurar y habilitar la oferta de servicios de intermediación comercial al sector en el sector económico con el propósito de obtener réditos y posibilitar la consecución del objeto social.

e) Posibilitar a los asociados de la Cooperativa la renovación de equipo automotor, a fin de poder ofrecer un mejor servicio al usuario. Podrá prestar servicios turísticos dentro y fuera del territorio nacional y/ o establecer alianzas para la prestación de servicios relacionados con esta actividad, como agencias mayoristas y agencias operadoras. Establecerse como arrendadora de vehículos según lo establecido en la ley 300 de 1996. La COOPERATIVA queda habilitada para realizar uniones temporales, consorcios, convenios de colaboración empresarial y/ o alianzas en licitaciones o contratos de servicios, o asociarse con entidades de otra naturaleza jurídica para facilitar el cumplimiento de su objeto social, siempre y cuando, tal asociación sea conveniente para la Cooperativa y sus asociados.

La cooperativa, podrá crear una SAS u otra persona Jurídica con el propósito de desarrollar su objeto social y ampliar en actividades económicas lícitas en el mercado Nacional o aliarse con otras empresas.

LIMITACIONES, PROHIBICIONES Y AUTORIZACIONES ESTABLECIDAS EN LOS ESTATUTOS:

Recibo No.: 0020734859

Valor: \$6.200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: bfyuEbhkyOcclkbb

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

PROHIBICIONES PARA EMPLEADOS DE LA COOPERATIVA.

Los empleados de la Cooperativa no podrán ser asociados ni podrán efectuar contratos diferentes a los necesarios para el cumplimiento de sus funciones. Tampoco podrán servir como fiadores y codeudores en servicios que preste la Cooperativa.

PARÁGRAFO: En ningún caso las personas con cargo de dirección, administración y o vigilancia, podrán obtener para si o para las entidades que representen, préstamos u otros beneficios por fuera de las reglamentaciones generales establecidas para el común de los asociados, so pena de incurrir en la pérdida del cargo y sin perjuicio de las otras sanciones a que hubiere lugar.

Que entre las funciones del Consejo de Administración está la de:

- Autorizar al representante legal para celebrar contratos y comprometer a la entidad en actos cooperativos que superen los (1000) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

-Autorizar la celebración de convenios o contratos con otras Cooperativas o entidades públicas y privadas, tendientes a la expansión y mejoramiento de los servicios.

-Decidir sobre el ejercicio de acciones judiciales o extrajudiciales y autorizar al Gerente General para adelantarlas, ponerles término y transigir cuando sea necesario.

PATRIMONIO

QUE EL PATRIMONIO DE LA ENTIDAD ES: \$0,00

Por Acta Nro. 15, de mayo 29 de 2011, de la Asamblea General Extraordinaria de Asociados, registrada en esta Cámara el 12 de julio de 2011, en el libro 1, bajo el Nro. 3019.

REPRESENTACIÓN LEGAL

REPRESENTACIÓN LEGAL: ELGERENTE. Será el representante legal y el ejecutor de las decisiones de la Asamblea General y del Consejo de

Recibo No.: 0020734859

Valor: \$6.200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: bfyuEbhkyOcclkbb

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Administración, sus funciones serán las precisadas en el estatuto.

FUNCIONES DEL GERENTE.

- a) La ejecución de las políticas, estrategias, objetivos y metas de la entidad.
- b) Junto con el Consejo de Administración asegura el desarrollo del negocio sujeto a las normas y el desarrollo de una estructura interna acorde con las necesidades.
- c) Mantener la independencia entre las instancias de decisión y las de ejecución.
- d) La proyección de la entidad.
- e) La administración del día a día del negocio.
- f) Representar legal y judicialmente a la cooperativa.
- g) Organizar, coordinar y supervisar las actividades operativas y de administración, entre éstas poner en marcha las dependencias administrativas, sedes u oficinas de conformidad con las normas legales vigentes nombrar y remover el personal.
- h) Elaborar y someter a la aprobación del Consejo de Administración los reglamentos de carácter interno relacionados con el cumplimiento del objeto social de la cooperativa.
- i) Celebrar sin autorización del Consejo de Administración, inversiones, contratos y gastos hasta un monto individual de mil (1000) salarios mínimos legales mensuales vigentes y revisar operaciones del giro de la cooperativa.
- j) Rendir el informe de gestión y enviar oportunamente los informes respectivos a las entidades competentes.
- k) Entre otras asignadas por disposición legal o del Consejo de Administración.

NOMBRAMIENTOS

Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha de expedición: 24/02/2021 - 8:13:37 AM



Recibo No.: 0020734859

Valor: \$6.200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: bfyuEbhkyOcclkbb

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

NOMBRAMIENTOS REPRESENTACION LEGAL:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	CESAR AUGUSTO HERNANDEZ GONZALEZ DESIGNACION	98.557.110

Por Acta número 207 del 18 de marzo de 2019, de la Consejo de Administracion, registrado(a) en esta Cámara el 22 de marzo de 2019, en el libro 3, bajo el número 104

GERENTE SUPLENTE	SANDRA MILENA SIERRA AGUDELO DESIGNACION	43.906.726
------------------	--	------------

Por Acta número 179 del 30 de noviembre de 2016, de la Consejo de Administracion, registrado(a) en esta Cámara el 23 de enero de 2017, en el libro 3, bajo el número 12

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PRINCIPAL	WILMER MONTOYA DESIGNACION	8.105.440
PRINCIPAL	JHON FREDY HOYOS DESIGNACION	98.552.110
PRINCIPAL	JORGE OSVALDO ARROYAVE ORTÍZ DESIGNACION	71.221.772
PRINCIPAL	GUILLERMO RÍOS RODRÍGUEZ DESIGNACION	98.451.311
PRINCIPAL	LUIS ORLANDO TORRES DESIGNACION	8.391.413
SUPLENTE	ANDRÉS FELIPE RÚA	98.712.932

Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha de expedición: 24/02/2021 - 8:13:37 AM



Recibo No.: 0020734859

Valor: \$6.200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: bfyuEbhkyOcclkbb

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

DESIGNACION

SUPLENTE	JAIR SÁNCHEZ MORA DESIGNACION	15.509.909
SUPLENTE	NORA DELFINA VILLA DESIGNACION	43.038.041

Por Acta del 15 de marzo de 2020, de la Asamblea Ordinaria Delegados, registrado(a) en esta Cámara el 20 de marzo de 2020, en el libro 3, bajo el número 104

REVISORES FISCALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL	BERNARDO RAMÓN HERRERA RESTREPO DESIGNACION	70.102.744
REVISOR FISCAL SUPLENTE	JORGE IVÁN URREGO LONDOÑO DESIGNACION	3.520.961

Por Acta del 15 de marzo de 2020, de la Asamblea Ordinaria Delegados, registrado(a) en esta Cámara el 20 de marzo de 2020, en el libro 3, bajo el número 105

REFORMAS DE ESTATUTOS

Que dicha entidad ha sido reformada por los siguientes documentos:

Acta No.5, del 6 de junio de 1997, por Auto No.30, de Dancoop.

Acta No.02 de julio 26 de 2001, de la Asamblea Extraordinaria de Asociados, registrada en esta Cámara de Comercio el 21 de agosto de 2001, en el Libro 1o., bajo el No.2039, por medio de la cual, la Entidad se Convierte de Precooperativa a COOPERATIVA, y en adelante se denominará:

COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE SERVICIOS AL TRANSPORTE "SERTRANS"
sigla SERTRANS

Recibo No.: 0020734859

Valor: \$6.200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: bfyuEbhkyOcclkbb

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Acta No.6, del 20 de febrero de 2005, de la Asamblea General Ordinaria, registrada en esta Cámara de Comercio el 29 de marzo de 2005, en el libro lo., bajo el No.814, mediante la cual, entre otras reformas, la entidad cambió su razón social por la de:

COOPERATIVA MULTIACTIVA SERTRANS con la sigla "SERTRANS"

Acta No. 07 de marzo 25 de 2006, de la Asamblea de Asociados.

Acta No.08 del 16 de diciembre de 2006, de la Asamblea General Extraordinaria.

Acta No. 11 de noviembre 29 de 2009 de la Asamblea Extraordinaria de Asociados.

Acta Nro. 15, de mayo 29 de 2011, de la Asamblea General Extraordinaria de Asociados, registrada en esta Cámara el 12 de julio de 2011, en el libro 1, bajo el Nro. 3019, mediante la cual entre otras reformas se modifica el nombre de la sociedad, quedando su denominación así:

COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE TRANSPORTE SERTRANS, la cual podrá identificarse con la sigla "SERTRANS"

Tipo documento	Número	Fecha	Origen	Insc.	Fecha	Libro
Acta		19/11/2017	Asamblea	1536	29/11/2017	III
Acta		30/11/2019	Asamblea	787	19/12/2019	III

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Recibo No.: 0020734859

Valor: \$6.200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: bfyuEbhkyOcclkbb

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal código CIIU: 4921
Actividad secundaria código CIIU: 7912
Otras actividades código CIIU: 4923, 7710

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura matriculado en esta Cámara de Comercio el siguiente establecimiento de comercio/sucursal o agencia:

Nombre: COOPERATIVA MULTIACTIVA SERTRANS
TURISMO
Matrícula No.: 21-465941-02
Fecha de Matrícula: 21 de Agosto de 2008
Ultimo año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento-Principal
Dirección: CR 79 N 44 - 46 INT 201
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

ACTO: INSCRIPCION DEMANDA ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

DOCUMENTO: OFICIO NRO.: 1382 FECHA: 2019/10/24

RADICADO: 022-2019-00281

PROCEDENCIA: JUZGADO VEINTIDOS CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

PROCESO: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

DEMANDANTE: ELDA LUZ GIRALDO LOPEZ, JUAN DAVID, DISNEY ANDREA, VICTOR HUGO LONDOÑO GIRALDO

DEMANDADO: COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE TRANSPORTE SERTRANS, AXA COLPATRIA SEGUROS S.A

BIEN: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: COOPERATIVA MULTIACTIVA SERTRANS TURISMO

MATRÍCULA: 21-465941-02

DIRECCIÓN: CR 79 N 44 - 46 INT 201 MEDELLÍN

INSCRIPCIÓN: 2019/11/20 LIBRO: 8 NRO.: 6364

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE

Recibo No.: 0020734859

Valor: \$6.200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: bfyuEbhkyOcclkbb

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

SE RECOMIENDA VERIFICAR EL PORTAL WWW.GARANTIASMOBILIARIAS.COM.CO DONDE PUEDEN OBRAR INSCRIPCIONES ADICIONALES RELATIVAS A GARANTIAS MOBILIARIAS, CONTRATOS QUE GARANTICEN OBLIGACIONES O LIMITACIONES DE LA PROPIEDAD.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Mediana.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$13,335,041,000.00

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU: 4921

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la entidad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado cuenta con plena validez jurídica según lo dispuesto en la ley 527 de 1999. En él se incorporan tanto la firma mecánica que es una representación gráfica de la firma del Secretario de la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, como la firma digital y la respectiva estampa cronológica, las cuales podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos PDF.

Si usted expidió el certificado a través de la plataforma virtual, puede imprimirlo con la certeza de que fue expedido por la Cámara de Comercio

Recibo No.: 0020734859

Valor: \$6.200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: bfyuEbhkyOcclkbb

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

de Medellín para Antioquia. La persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado puede verificar su contenido, hasta cuatro (4) veces durante 60 días calendario contados a partir del momento de su expedición, ingresando a www.certificadoscamara.com y digitando el código de verificación que se encuentra en el encabezado del presente documento. El certificado a validar corresponde a la imagen y contenido del certificado creado en el momento en que se generó en las taquillas o a través de la plataforma virtual de la Cámara.



SANDRA MILENA MONTES PALACIO
DIRECTORA DE REGISTROS PÚBLICOS

NOTARIA OCTAVA
MEDELLIN

DR. RODRIGO LEON PALACIO LAVERDE
Carrera 45 Nro 52-35 Tel 5123048. 5141585

30

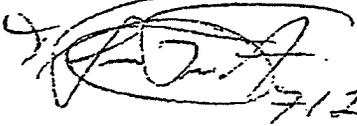
DECLARACION EXTRAPROCESO N° 2191...-- NOTARIA OCTAVA DE MEDELLIN, En el Municipio de Medellin, Departamento de Antioquia, República de Colombia, a LOS VEINTICINCO DEL MES DE MARZO DEL 2011, ante el despacho de la Notaria octava de Medellin cuyo notario titular es el Dr. RODRIGO LEON PALACIO LAVERDE,, Compareció (eron) JUAN GUILLERMO ARROYAVE GOMEZ, con el fin de rendir declaraciones procesales, de conformidad con las prescripciones del Decreto 1557 de julio 14 de 1989, y que procede a hacer bajo la gravedad de juramento que se considera prestado conforme lo dispone el articulo 299 del código de procedimiento civil y en los siguientes términos: PRIMERO: Me llamo como quedó expresado JUAN GUILLERMO ARROYAVE GOMEZ, DE ESTADO CIVIL CASAO SEPARDO DE HECHO, HIJO DE JAIME DE JESUS Y CARMEN OLIVIA,, IDENTIFICADO CON LA CED. DE CIUDADANIA. NUMERO. 71.212.346, PROFESION EMPLEADO,, -COMPARECIO IGUALMENTE NATALIA DAVID VIDES,, DE ESTADO CIVIL SÓLTERA HIJA DE ANTONIO MARIA Y OLGA DEL CARMEN, IDENTIFICADA CON LA CED .DE C.NRO 1.045.489.124 DE PROFESION AMA DE CASA,, VIVIEN EN CARRERA 24 NRO- 53-102. Y DECLARARON . QUE DESDE HACE UN AÑO HACEN VIDA MARITAL EN UNION LIBRE,QUE EL ES QUIEN VELA POR TODAS LAS NECESIDADES ECONOMICA DE SU COMPAÑEERA Y ADEMÁS POR SUS HIJASTROS JEAN SANTIAGO Y JOSE ALEJANDRO PARRA DAVID Y VICTOR DANIEL VILLADA DAVID, VIVEN BAJO EL MISMO TECHO,EN FORMA PERMANENTE.- - - - - Se hace a petición expresa del interesado y se le advierte que esta declaración constituye solo una prueba sumaria, en casos judiciales, conforme al C. P. C. , -

No teniendo más que declarar, para constancia firmo (amos)

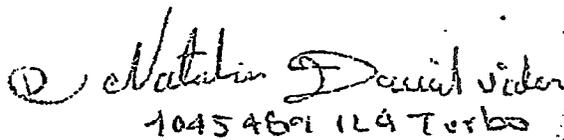
Esto para todos los efectos legales a que haya lugar.

DERECHOS: \$9.700.00 IVA: \$ 1.552.00

EL DECLARANTE



71212346


1045489124 Turbo

RODRIGO LEON PALACIO LAVERDE
NOTARIA OCTAVO

IMPORTE DE...

NOTARIA OCTAVA
MEDELLIN

DR. YOJAIRO GARCIA MOZO
Carrera 45 N° 53-104 Tel 6201440

DECLARACION EXTRAPROCESO Nro. 166

NOTARIA OCTAVA DE MEDELLÍN, En el Municipio de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, a los Veinticuatro(24) días de mes de Enero de dos mil Diecisiete (2017), ante el despacho de la Notaría octava de Medellín cuyo notaria titular es el doctor YOJAIRO GARCIA MOZO, compareció la señora **ELIANA MARCELA PATIÑO URIBE** con el fin de rendir declaraciones con fines extraprocesales, de conformidad con lo prescrito del Decreto 1557 del 14 de julio de 1989, la que procede a hacer bajo la gravedad de juramento que se considera prestado conforme lo dispone el artículo 299 del código de procedimiento civil y en los siguientes términos. **PRIMERO:** Me llamo como quedó expresado **ELIANA MARCELA PATIÑO URIBE** hija de MARTHA Y RAMON, de estado civil soltera, residente Ciudad de Medellín, e identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.017.159.945, de ocupación ama de casa igualmente compareció la señora **LIBIA YANED POSSO SUAREZ** hija de MARCOS Y LIBIA, de estado civil soltera en unión marital de hecho, residente Ciudad de Medellín e identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.128.387.598 de ocupación ama de casa **SEGUNDO:** expresamos bajo la gravedad de juramento que: conocimos de manera directa desde hace 6 años aproximadamente a el señor **JUAN GUILLERMO ARROYAVE GOMEZ** quien en vida se identificó con la cédula número 71.212.346, quien falleció el día 28 de Octubre 2016 en la ciudad de Medellín por muerte natural, sabemos y nos consta que era soltero con unión marital de hecho vigente con la señora **NATALIA DAVID VIDES** identificada con cédula 1.045.489.124, y que de dicha unión no se procrearon hijos, pero la señora NATALIA DAVID VIDES tiene 3 hijos de nombres VICTOR DANIEL VILLADA DAVID, JEÁN SANTIAGO PARRA DAVID Y JOSE ALEJANDRO PARRA DAVID actualmente menores de edad. Por el conocimiento

que tenemos el señor **JUAN GUILLERMO ARROYAVE GOMEZ** era la única persona que velaba por todas las necesidades económicas de su compañera permanente y de sus 3 hijos. no conocemos otros herederos con mejor derecho que el de la mencionada señora. La presente declaración se hace a petición del interesado, a quien se le advierte que esta declaración que solo constituye prueba sumaria, en casos judiciales, conforme al Código General del Proceso.

No teniendo más que declarar, para constancia firmo y estampo mi huella

DERECHOS: \$10.400 IVA: \$ 1.634

Eliana Patiño
ELIANA MARCELA PATIÑO-URIBE
C.C. N° 1017159945.



HUELLA INDICE DERECHO

Yaned Posso
LIBIA YANED POSSO SUAREZ
C.C. N° 1123387598



HUELLA INDICE DERECHO



En la c
VEINT
mi, DO
Medel
WILM
númer
Medel
teléfo
casa.
estad
MANI
acuer
grave
expus
conoc
respe
28 de
accid
maes
cédu
06)
nió
com
cédu
roc
ijos
DAV
am
alle
u
a
is
el

NOTARÍA VEINTICUATRO (24) DE MEDELLÍN
DORA ISABEL SIERRA RESTREPO (E)

28
32

DECLARACIÓN JURAMENTADA

0002187

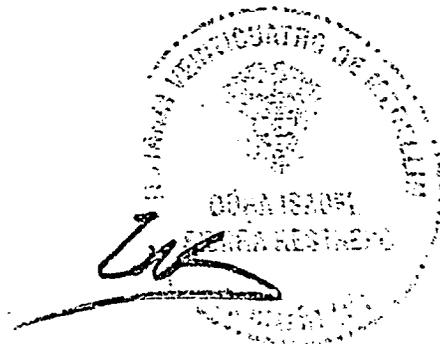
única
añera
recho
n del
ueba
del



En la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, a los VEINTITRÉS (23) días del mes de NOVIEMBRE de dos mil dieciséis (2016). Ante mí, **DORA ISABEL SIERRA RESTREPO**, Notaria Veinticuatro (24) del Circulo de Medellín (E), comparecieron: **YORLADIS MILENA SIERRA TORRES** y **JOSE WILMAR CANO LÓPEZ**, identificados(as) con la cédula de ciudadanía cuyo número aparece al pie de su respectiva firma, vecinos (as) del municipio de Medellín (Ant.), residentes en el barrio Santo Domingo, carrera 24F No. 92-05, teléfono 5725291, de estado civil con unión marital de hecho, ocupación ama de casa y en el barrio Trinidad, carrera 65G No. 24-57, teléfono 3205082212, de estado civil con unión marital de hecho, ocupación operador terrestre, y **MANIFESTARON**: Con el fin de rendir declaración en asunto que les interesa de acuerdo con el decreto 1557 de 1989 y normas concordantes; prometieron, bajo la gravedad del juramento, decir la verdad en lo que va (n) a declarar, y al efecto expusieron: Que por espacio de cuatro (04) y siete (07) años, respectivamente, conocimos de vista, trato y comunicación, en calidad de vecina y amigo, respectivamente, al señor **JUAN GUILLERMO ARROYAVE GÓMEZ**, fallecido el día 28 de Octubre de 2016, en el municipio de Medellín (Ant.), por muerte violenta en accidente de tránsito, de estado civil casado pero separado de hecho, ocupación maestro encargado en el Consorcio de Ituango, quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 71.212.346. Sabemos y es cierto que por espacio de seis (06) años, hasta el día 28 de Octubre de 2016, día de su fallecimiento, convivió en unión libre, bajo el mismo techo y en forma permanente e ininterrumpida con su compañera permanente, la señora **NATALIA DAVID VIDES**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.045.489.124. De esta unión marital de hecho no procrearon hijos, pero nos consta y es cierto que la citada **NATALIA** tiene tres (03) hijos, llamados **VICTOR DANIEL VILLADA DAVID**, **JEAN SANTIAGO PARRA DAVID** y **JOSE ALEJANDRO PARRA DAVID**, menores de edad, los cuales también vivían bajo el mismo techo de la pareja. Por último podemos decir que el fallecido **JUAN GUILLERMO**, era quien asistía económicamente y en todo sentido a su compañera permanente, la citada **NATALIA** y a sus tres hijastros. No es más. La presente declaración se destina para efectos civiles y se expide a insistencia de los interesados.

Derechos Notariales \$11.500 + IVA \$1.840=\$13.340.

LEAN BIEN ANTES DE FIRMAR



NOTARÍA VEINTICUATRO (24) DE MEDELLÍN
DORA ISABEL SIERRA RESTREPO (E)

Declarantes,

Yorladis Sierra
YORLADIS MILENA SIERRA TORRES
C.C. 1.001.143.281



Jose Wilmar Cano Lopez
JOSE WILMAR CANO LÓPEZ
C.C. 71.933.319

Dora Isabel Sierra Restrepo

DORA ISABEL SIERRA RESTREPO
Notaria Veinticuatro (24) de Medellín (E)







Medellín, 9 de marzo de 2021

SEÑORES:
BANCOLOMBIA
Ciudad

ASUNTO: DERECHO DE PETICIÓN ARTICULO 23 CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA

Cordial saludo:

CÉSAR AUGUSTO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía 98.557.110, domiciliado en la ciudad de Medellín, Representante Legal de la empresa de transporte público terrestre automotor especial COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE TRANSPORTE SERTRANS, identificada con el NIT 811.009.708 – 9, domiciliada en la ciudad de Medellín; respetuosamente en ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia y con el lleno de los requisitos del artículo 5, 15 y 16 del Código de lo Contencioso Administrativo ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 1 de la ley 1755 de 2015 del Código de lo Contencioso Administrativo ley 1437 de 2011, respetuosamente me dirijo a su despacho con el fin de solicitarle:

1. Solicito por favor expedir copia del contrato de leasing del vehículo de placas SNT 961 celebrado entre Leasing Bancolombia S.A Compañía de Financiamiento y el Consorcio CCC Ituango.

Recibo respuesta a este derecho de petición en:

DIRECCION :Carrera 79#44-46, Medellín.
EMAIL: info@sertrans.com.co

Cordialmente,

CESAR AUGUSTO HERNANDEZ GONZALEZ
C. C. No. 98.557.110 De Envigado (Antioquia)
Representante Legal
Cooperativa Especializada de Transporte “SERTRANS”



Medellín, 9 de marzo de 2021

SEÑORES:
CONSORCIO CCC ITUANGO
Ciudad

ASUNTO: DERECHO DE PETICIÓN ARTICULO 23 CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA

Cordial saludo:

CÉSAR AUGUSTO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía 98.557.110, domiciliado en la ciudad de Medellín, Representante Legal de la empresa de transporte público terrestre automotor especial COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE TRANSPORTE SERTRANS, identificada con el NIT 811.009.708 – 9, domiciliada en la ciudad de Medellín; respetuosamente en ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia y con el lleno de los requisitos del artículo 5, 15 y 16 del Código de lo Contencioso Administrativo ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 1 de la ley 1755 de 2015 del Código de lo Contencioso Administrativo ley 1437 de 2011, respetuosamente me dirijo a su despacho con el fin de solicitarle:

1. Solicito por favor expedir copia del contrato de administración No. CCC -46-2013 y todas sus adiciones celebrado entre Cooperativa Especializada de Transporte “SERTRANS” y el Consorcio CCC Ituango.

Recibo respuesta a este derecho de petición en:

DIRECCION :Carrera 79#44-46, Medellín.
EMAIL: info@sertrans.com.co

Cordialmente,

CESAR AUGUSTO HERNANDEZ GONZALEZ
C. C. No. 98.557.110 De Envigado (Antioquia)
Representante Legal
Cooperativa Especializada de Transporte “SERTRANS”